



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO VII - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - NORMAS DE ROTULACION PARA ALCOHOL METANOL FRACCIONADO.

ANEXO VII

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

NORMAS DE ROTULACION PARA ALCOHOL METANOL FRACCIONADO

DEFINICIONES GENERALES

A los efectos del presente Anexo se entiendo por:

Etiquetado

Es el conjunto de elementos fijos, adheridos o impresos en forma directa al envase, utilizados para la presentación comercial del producto, con el fin de identificarlo gráficamente y suministrar al consumidor la información legalmente exigida y otras de carácter optativo.

Menciones Obligatorias

Son las informaciones que deben brindarse al consumidor, en cumplimiento de las exigencias normas legales vigentes y normas complementarias, emanadas de Organismos Oficiales con competencia en la identificación de mercaderías.

Son Menciones Obligatorias

- Identificación del producto: Se identificara el producto según corresponda como: Alcohol Metanol, Alcohol Metanol Desnaturalizado.
- Nombre o Razón Social y Número de Inscripción ante el I.N.V.
- Domicilio: Se indicara el domicilio del establecimiento, mediante la indicación de calle, número, localidad, partido o departamento y provincia.

- Pureza porcentaje en peso.
- Contenido neto: Se indicara el contenido neto expresado en mililitros, centímetros cúbicos o litros.
- Análisis de Libre Circulación: Se indicara el número de análisis de Libre Circulación otorgado por el INV.
- Leyendas: Deberán incluirse las siguientes leyendas:
- “VENENO” en letras de color rojo, cuya altura no podrá ser menor a UN (1) Centímetro y el signo convencional farmacéutico de dicho vocablo (Calavera sobre DOS (2) tibias) de color negro.
- “PRODUCTO INFLAMABLE DE PRIMERA”, y el símbolo convencional correspondiente.
- “NO APTO PARA USO POR BOCA Y FRICCIONES EN CUERPO HUMANO”, “NO APTO PARA ARTICULOS DE TOCADOR”
- “PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”; “MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS”.